



PROPOSICIÓN
[Modificativa]
Febrero 27 de 2019

Modifíquese el artículo 155 del Proyecto de ley N° 311 de 2019 C, 227 de 2019S "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 155: las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para viviendas con **finés habitacionales** ~~de interés social~~ **unifamiliares**, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo (10) diez años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor del ocupante, en la cual ~~constituirá título de dominio~~ **se reconocerán de oficio la edificación ubicada en el predio fiscal, cumpliendo los requisitos aplicables en las normas sobre la materia. La resolución administrativa** constituirá título de dominio y una vez inscrita en la oficina de instrumentos públicos, será plena prueba de propiedad.

Para los terrenos fiscales que sean ocupados con edificaciones distintas a vivienda con fines habitacionales procederá la enajenación no a título gratuito. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud, la educación, **el deporte y la cultura**. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales **y nacionales** sobre la materia.

Parágrafo **1.** la cesión a título gratuito aplicará cuando la mejora tenga destinación de vivienda con fines ~~economica~~ habitacionales, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente, **a la cual no se aplicará ninguna medida cautelar o limitación del dominio para su**



transferencia por el particular dentro de los (2) dos años siguientes a la expedición del acto administrativo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2. Los programas de transferencia de bienes fiscales podrán ser ejecutados por las entidades territoriales con recursos del SGR, recursos propios o los recursos que el Gobierno Nacional destine para la materia.

Parágrafo 3. Con el ánimo de agilizar el proceso de titulación y logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro podrá calificar a terceros que realicen estas actividades, garantizando la transparencia y su buena ejecución.

Parágrafo 4: la cesión debe realizarse una vez el beneficiario se ponga al día con el pago de sus responsabilidades fiscales con el respectivo ente territorial

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**